



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/PPT N° 218/10



BUENOS AIRES, **8 NOV 2010**

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN bajo el N° 168.586/08; y;

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de la remisión de las copias de la carpeta N° 8416 de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES -conforme lo ordenado en la Resolución OA/DI/N° 400/07 - iniciada como consecuencia de la denuncia presentada por parte de la Sra. María Elena FERREYRA ante esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que la denunciante manifestó que la Sra. Julieta Rita MOSSELLO ocuparía un cargo remunerado en el SENADO DE LA NACIÓN y a su vez se encontraría contratada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (en adelante, ANSES).

Que el Gerente de Recursos Humanos de la ANSES informó que la Sra. Julieta Rita MOSSELLO es agente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y que no figura en los registros de la ANSES como gestora administrativa ni como abogada registrada.

Que el SENADO DE LA NACIÓN comunicó que la mentada agente ingresó a laborar el 1° de Julio de 2004, siendo designada a través del Decreto DP-1029/04 como personal transitorio con un cargo de categoría 2 – administrativo y técnico-, prestando servicios desde su incorporación a las órdenes del Senador Dr. Carlos Alberto REUTEMANN en calidad de Asesora de Comisión, de lunes a viernes en el horario de 09.00 a 16.00hs, percibiendo una asignación mensual de \$5.657,77.

Que entre la documentación adjunta a la nota referida en el párrafo anterior, figura la Resolución N° RSA-630/07 que da cuenta que la Sra. Julieta Rita MOSSELLO se encontraba contratada bajo la modalidad de la locación de servicios, prevista en el Decreto N° 1184/01, por la UNIVERSIDAD NACIONAL



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

de TRES DE FEBRERO, en el marco del acta número cuatro celebrada entre dicha universidad y la ANSES, prestando servicios como analista legal – actividad: sistema de otorgamiento y liquidación previsional, de lunes a viernes cumpliendo un horario flexible entre las 07.00 y las 15.00hs.

Que la mencionada Resolución dispuso declarar en situación de incompatibilidad funcional a la agente en los términos del artículo 45 de la Ley N° 24.600 y su reglamentación, y mediante la Disposición Presidencial N° DP-1002/02 se la intimó a que ejerciera la opción entre los cargos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarada cesante.

Que el día 30 de mayo de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente precitada.

Que con fecha 27 de Junio de 2008 se remitió Nota N° 1974/08 al Subdirector de Administración de Personal del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, a fin de que informe si la Dra. Julieta Rita MOSSELLO ejerció la opción correspondiente.

Que con fecha 15 de Julio de 2008, el Jefe del Departamento de Sumarios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA NACIÓN, Dr. Pablo M. VERGARA, informó que la agente no ejerció la opción prevista en el artículo 46 de la Ley N° 24.600.

Que, mediante Decreto DP N° 594/08, dictado por el Sr. Presidente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, se dispuso la baja de la mencionada agente de la planta temporaria del organismo a partir del 1° de abril de 2008.

Que con fecha 12 de Agosto de 2008, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO remitió la siguiente documentación i) el Convenio de Asistencia Profesional celebrado con la ANSES, ii) el contrato de locación de servicios suscripto con la Dra. Julieta Rita MOSSELLO, iii) la nómina de certificación de servicios correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2007 y iv) la declaración jurada prevista en el Decreto 894 /2001, de fecha 01/01/07.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que de la documentación remitida, surge que la Dra. Julieta Rita MOSSELLO prestó servicios remunerados en el marco del acta número cuatro de referencia y que el vínculo era mediante un contrato de locación de servicios celebrado entre la mentada agente y la universidad, durante los siguientes períodos: desde el 01/12/04 hasta el 31/12/05; desde el 01/01/06 hasta el 31/12/06 y desde el 01/01/07 hasta el 31/12/07.

Que en relación a la posible tramitación de causas previsionales y a la eventual configuración de incompatibilidad funcional o conflicto de intereses por parte de la denunciada, el Gerente de Recursos Humanos de la ANSES informó que la misma no figura en los registros como gestora administrativa ni como abogada registrada; asimismo, de la información brindada por los distintos juzgados federales consultados al efecto así como por la Cámara Federal de Apelaciones, surge que no existen registros o constancias de la actuación de la profesional Julieta Rita MOSSELLO en carácter de patrocinante o apoderada.

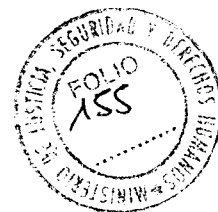
Que esta oficina corrió traslado de las actuaciones a la Sra. Julieta Rita MOSSELLO, a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, derecho que la agente ejerció con fecha 08/09/10.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99) en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en razón de lo dispuesto por la Resolución MJSyDDHH N° 17/00 y de lo normado en el artículo 20 del Decreto N° 102/99, respectivamente. Asimismo, le compete detectar y analizar presuntas situaciones de incompatibilidad por acumulación de funciones, cargos y/o pasividades previstas en el Decreto N° 8566/61 y demás normativa aplicable, en relación al régimen imperante para la administración pública nacional.

Que según el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 - complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, por su parte, el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso, entre otras cuestiones, sancionar leyes de organización y de base de la educación que garanticen la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostiene que "... el nuevo status jurídico de las UNIVERSIDADES NACIONALES las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central. Así lo ha entendido también la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en diversos fallos, entre ellos, Monges, Analía M. C/UBA- Resolución N° 2314/95, del 26 de diciembre de 1996 (Fallos 319:3148), en el que sostuvo que "El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, más no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional (v., en igual sentido, Fallos 322:842; 326:1355 y Dictámenes 249:74; entre otros)." (Dictamen PTN N° 15/07-260:68 del 18 /01/2007).

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO entiende que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, no rige en las Universidades Nacionales y, que, además, no resulta aplicable al SENADO DE LA NACIÓN, en tanto se trata de otro poder del Estado Nacional que se rige -en esta temática- por sus propias normas (Cf. Dictamen ONEP N° 3105/06, de fecha 04 de Agosto de 2006).



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que el estatuto y escalafón para el personal del CONGRESO DE LA NACIÓN, establecido por la Ley N° 24.600, prevé el régimen de incompatibilidad aplicable al mismo.

Que, por lo demás, el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN resolvió la situación de la Dra. Julieta Rita MOSSELLO, declarando la incompatibilidad en la acumulación de cargos.

Que esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN no se encuentra facultada par expedirse respecto de los hechos denunciados, toda vez que las UNIVERSIDADES NACIONALES, en este caso la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, no integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que no obstante lo expuesto, el artículo 3 de la Ley N° 25.188 establece que todos los empleados del estado deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Que, en consecuencia, corresponde girar copias certificadas de las presentes actuaciones al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, a los fines que estimen corresponder.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo".



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMÍTASE copia certificada de las presentes actuaciones al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, a sus efectos, haciéndose saber que no se encuentra acreditado en el presente expediente la configuración de alguna transgresión de parte de la denunciada a los artículos 13 y concordantes de la Ley 25.188.

ARTÍCULO 2º) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente archívese.

RESOLUCION OA/DPPT N° 218/10

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN